



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00081 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Wingel Millán Nuñez
Demandado	Los Tres Elefantes S.A.
Fecha	13 de diciembre de 2022
Hora de inicio	10:08 am
Hora Final	11:43 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Wingel Millán Nuñez. C.C. 79.545.693 (**no asiste**)
- Apoderado demandante: Santiago Bernal Palacios, C.C. 1.016.035.426 T.P. 269.922 del C. S de la J. correo electrónico: santiagobernalp91@gmail.com, celular: 3203595946.
- Apoderado demandado: Leonardo Mejía López, C.C. 79.960.944 T.P. 134.475 del C. S de la J. correo electrónico: mejialopezabogados@outlook.com, celular: 311 562 4343.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. En la etapa de alegatos de conclusión y fallo. Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Apoderado demandante (min 05:30); apoderado sociedad demandada (min 13:45).

DECISIÓN
<p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR que entre Wingel Millán Nuñez, en su calidad de trabajador, y la Sociedad Los Tres Elefantes S.A., como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1º de octubre de 2009 hasta el 7 de abril de 2017, el cual finalizó de manera unilateral y sin justa causa por parte de la sociedad empleadora, conforme a lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada, conforme a lo considerado.</p> <p>TERCERO: DECLARAR que el señor Wingel Millán Nuñez tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral e injustificada</p>



de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, en la suma de \$12.071.443,22, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Los Tres Elefantes S.A., a pagar en favor del demandante Wingel Millán Núñez, la suma de \$12.071.443,22 por concepto de indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo del demandante, conforme a lo expuesto.

Suma que deberá ser indexada de conformidad con las pautas indicadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Los tres Elefantes S.A., señalando como agencias en derecho en favor del demandante el equivalente a (2) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la sociedad demandada interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia

[13AudienciaArticulo80CPTSS20221213.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez